

Resolución número 541. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 22:09 horas del 13 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día miércoles 07 de enero de 2026, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 25 de enero de 2026, de las 09:30 horas a las 11:30 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo Río Segundo, en el distrito electoral Cacique, “*Punto de inicio: En los semáforos de Ruta Nacional Primaria 3 (INVU las Cañas 1); para ingresar a Calle Pasito y tomar a mano derecha en Calle las Americas dirección hacia Desamparados; en la conexión de Y griega se incorpora a la vía Ruta Nacional Secundaria 123 para ubicarse frente al Planche frente a la Urbanización Silvia Eugenia, posterior a ello, el recorrido se prosigue en la misma Ruta Nacional, culminando frente a la Plaza de Deportes de Desamparados*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 650.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9 inciso f, y penúltimo párrafo, y 10, ambos del Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **proceder a modificar, de manera expresa y precisa, el punto de inicio establecido para la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de arranque, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Debe recordarse acá la inconveniencia y el riesgo de que este tipo de actividades inicien en intersecciones (inciso e del artículo 137 del Código Electoral), por lo que la respuesta esperada a la presente prevención se orienta a establecer un punto de inicio menos riesgoso en todo sentido. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.qo.cr y sin que haga

falta la gestión de autenticación. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

mfv

